



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1885**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Jhonier Mauricio Puerta Cardoza
Demandante (s) : Sandra Milena Valencia Ceballos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00246-00**

La Unión Valle, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la abogada María Alexandra Sepúlveda Pérez y el señor Uriel Galeano solicitan al despacho que se le envíe copia digital de las escrituras avalúo y diligencia de secuestro del bien a rematar con el fin de hacer postura en el mismo.

Si bien es cierto que en el presente asunto se había fijado la hora de las 9.00 am del día 23 de junio de 2022 para llevar a cabo diligencia de remate, no es menos cierto que llegada la hora y fecha del remate del bien objeto de litigio se constató que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término oportuno no había presentado los documentos pertinentes ordenados en el numeral 6 inciso primero del Artículo 450 del Código General del Proceso, y que por lo tanto, no era posible llevar cabo la mencionada diligencia de remate, motivo por el cual no fue aperturada al no cumplirse dichos requisitos.

Aunado a lo anterior el abogado de la parte demandante, minutos antes de la hora señalada envió escrito vía electrónica solicitando la suspensión la diligencia.

En este orden de ideas se ordenará que por secretaria se remita copia de este auto a los a los peticionarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, en escrito allegado personalmente el día 8 de julio de 2022, firmado de consuno, por el abogado de la parte demandante y por la demandada Sandra Milena Valencia Ceballos, manifiestan al despacho que han realizado una transacción y que de conformidad con el mismo solicitan la suspensión del proceso hasta el 20 de noviembre de 2022, solicitud que se considera procedente por lo que el despacho procederá de conformidad con Artículo 161 el CGP,

Por ultimo el secuestre Humberto Marín Arias presenta cuentas sobre el inmueble secuestrado, mismo que se dejará en conocimiento de las partes, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar que era innecesaria la apertura de la diligencia de remate programada para el día 23 de junio de 2022, por no cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 450 numeral 6 inciso 1 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: informar esta decisión a los peticionarios María Alexandra Sepúlveda Pérez y el señor Uriel Galeano a sus respectivos correos electrónicos para su conocimiento.

Tercero: Decretar la suspensión del proceso por el tiempo convenido por los memorialistas, esto es, desde el 18 de julio de 2022 (fecha notificación por estado), hasta el 20 de noviembre de 2022.

Cuarto: Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el señor Humberto Marín Arias secuestre en este asunto, donde informa que el bien inmueble no ocasiona frutos civiles y que se encuentra a cargo de la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360c47038d333ca5b9c49668c1f5b1309e266ae82b76c6c6855ba0f2f46b298**

Documento generado en 15/07/2022 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>